

La Plata, 29 de marzo de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, y el expediente n° 5706/14, y

CONSIDERANDO

Que se ha iniciado la queja de referencia, por la presentación de la Sra. N M P, quien denuncia presuntas irregularidades en una obra de construcción privada lindera a su vivienda, ubicada en la calle Cristóbal Colón N° *** de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires.

Que la Sra. P manifiesta haber llevado adelante su reclamo frente a las autoridades municipales, sin obtener una respuesta concreta.

Que ha solicitado en repetidas ocasiones la concurrencia de inspectores para verificar la obra denunciada sin lograr el fin requerido.

Que a los fines de dilucidar la cuestión planteada y en el marco de lo normado por el art. 25 de la Ley 13.834, se requirió informe a la Municipalidad sobre los hechos denunciados.

Que estos oficios fueron enviados con fecha 3 de abril de 2014, 29 de septiembre de 2014, 16 de diciembre de 2014, 9 de marzo de 2015, 19 de agosto de 2015 y 14 de diciembre de 2015, sin respuesta a la fecha.

Que todo este tiempo la reclamante mantuvo contacto con la Defensoría, manifestando que la obra tiene progresos, y su vivienda está cada vez más dañada con humedad y grietas en las paredes.

Que es facultad y obligación de la Municipalidad, realizar los controles oportunos, a través de sus inspectores de obra privada, en ejercicio del poder de policía que le compete.

Que en este sentido, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Texto según Dec-Ley 9117/78) establece que: “Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar... La construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificios públicos y privados, así como también sus partes accesorias.”

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “*el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.*”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL

**A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de José C. Paz de la Provincia de Buenos Aires, arbitre las medidas necesarias, estableciendo medidas eficientes de control que ayuden a prevenir daños en el inmueble ubicado en la calle Cristóbal Colón N° *** de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, como consecuencia de la obra de carácter particular que se está realizando en el terreno lindero. Asimismo, prevea la utilización de mecanismos de mediación para los casos de conflictos entre particulares.

ARTICULO 2: Registrar, notificar, y cumplido, archivar.

RESOLUCION N°46/16.-